



Número de Registro Ambiental (NRA): **GIM911900611**, que se dedica a la actividad de producción de aparatos, equipos, y/o accesorios eléctricos y electrónicos, mediante el proceso de productos moldeados con diversas resinas (Lámparas), con capacidad máxima instalada de producción anual distribuida de la siguiente manera:

Nombre de cada producto	Capacidad instalada	
	Cantidad	Unidad
Lámparas	7,000,000	piezas
Arneses	2,500,000	piezas
Moldes	540	piezas

Dicho funcionamiento y operación se llevará a cabo conforme a la información proporcionada en la referida solicitud de fecha 27 de Julio de 2017, registrada con número de bitácora 19/LU-0255/07/17, así como en las condiciones contenidas en este documento.

La presente Licencia se emite por única vez, en tanto el establecimiento no cambie de ubicación o de actividad, según le fue autorizada, de ser este el caso deberá solicitar una nueva licencia. Si existe cambio de razón social, aumento en la producción, cambios de proceso, ampliación de instalaciones o se requiere manifestar nuevos residuos peligrosos, deberá presentar la solicitud de actualización a las condicionantes establecidas. La licencia es intransferible a otros establecimientos y se otorga sin perjuicio de las autorizaciones, permisos y registros que deban obtenerse de esta u otra autoridad competente.

2. El representante legal de la empresa **GROTE INDUSTRIES DE MÉXICO, S. A. DE C. V.**, deberá presentar en el formato que determine esta Secretaría, dentro del periodo comprendido entre el 01 de marzo al 30 de junio de cada año, su Cédula de Operación Anual, debiendo reportarse el periodo de operaciones realizadas del 01 de enero al 31 de diciembre del año inmediato anterior, con copia a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Nuevo León.

3. La operación y funcionamiento de la empresa **GROTE INDUSTRIES DE MÉXICO, S. A. DE C. V.**, deberá contar con un Plan de Atención a Contingencias, mismo que deberá presentar a esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Nuevo León, en un plazo no mayor de 45 días hábiles a partir de la fecha de notificación del presente, con copia a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) del Estado de Nuevo León, el cual deberá contener la descripción de las acciones, equipos, sistemas y recursos humanos que se destinarán en el caso que ocurran emisiones de olores, gases o partículas sólidas y líquidas, extraordinarias no controladas; se presenten fugas y derrames de materiales o residuos peligrosos que puedan afectar, tanto a la atmósfera, como al suelo y subsuelo, o puedan introducirse al alcantarillado. Así, también, para controlar incendios y prevenir explosiones que se podrían presentar en el establecimiento.

4. Las emisiones contaminantes a la atmósfera de la empresa **GROTE INDUSTRIES DE MÉXICO, S. A. DE C. V.**, deberán ajustarse a lo establecido en los artículos 13, 16, 17, 23 y 26 del Reglamento en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera y a las Normas Oficiales Mexicanas vigentes que les sean aplicables.

5. Las emisiones generadas por el equipo de combustión interna sistema contra incendio que opera con Diesel, con una capacidad de 500 (quinientos) HP, con operación de 2 horas/día, 1 día/semana, 12 semanas/año, equivalente a 24 horas/año, que corresponde a 1 día al año calendario, deberán ser estimadas cuantitativamente a través del uso de factores de emisión, balance de masa, aproximación mediante datos históricos o modelos matemáticos de emisión. Debiendo conservar la memoria de cálculo correspondiente para ponerla a disposición de la SEMARNAT o PROFEPA si así se solicita. En el caso de exceder en forma equivalente en horas a 36 días naturales en un año calendarizado, deberá presentar la solicitud de actualización a la condicionante establecida,





Nota: Una vez que haya sido publicada la Norma Oficial Mexicana correspondiente que regule el proceso de la combustión interna que se autoriza, se establezcan las condiciones de operación y límites máximos permisibles de emisión de contaminantes a la atmósfera, la empresa GROTE INDUSTRIES DE MÉXICO, S. A. DE C. V., deberá cumplir con lo establecido en la misma.

6. Las partículas sólidas totales emitidas por los equipos listados en la tabla 1, deberán cumplir con la NOM-043-SEMARNAT-1993, que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas, las demás emisiones de los procesos de soldadura y aplicación de resinas, así como las del taller de mantenimiento, deberá ser estimadas cuantitativamente a través del uso de factores de emisión, balance de masa, aproximación mediante datos históricos o modelos matemáticos de emisión. Debiendo conservar la memoria de cálculo correspondiente para ponerla a disposición de la SEMARNAT o PROFEPA si así se solicita., **Nota:** Una vez que haya sido publicada la Norma Oficial Mexicana correspondiente que regule el proceso que se autoriza, se establezcan las condiciones de operación y límites máximos permisibles de emisión de contaminantes a la atmósfera, la empresa GROTE INDUSTRIES DE MÉXICO, S. A. DE C. V., deberá cumplir con lo establecido en la misma.

TABLA 1

Nombre de la maquinaria, equipo o actividad que genera contaminantes	Especificaciones Técnicas	
	Cantidad	Unidad
Aplicación de resina	1,971,000	pieza/d
Aplicación de soldadura	25,000	pieza/d
Aplicación de soldadura	25,000	pieza/d
Aplicación de soldadura	30,000	pieza/d
Taller de mantenimiento	NA	NA

7. Las emisiones de compuestos orgánicos volátiles (COV's) generadas en los equipos listados en la tabla 2, así como los generados en el proceso de soldadura, aplicación de resina y en el taller de mantenimiento, deberá ser estimadas cuantitativamente a través del uso de factores de emisión, balance de masa, aproximación mediante datos históricos o modelos matemáticos de emisión. Debiendo conservar la memoria de cálculo correspondiente para ponerla a disposición de la SEMARNAT o PROFEPA si así se solicita., **Nota:** Una vez que haya sido publicada la Norma Oficial Mexicana correspondiente que regule el proceso que se autoriza, se establezcan las condiciones de operación y límites máximos permisibles de emisión de contaminantes a la atmósfera, la empresa GROTE INDUSTRIES DE MÉXICO, S. A. DE C. V., deberá cumplir con lo establecido en la misma.

TABLA 2

Nombre de la maquinaria, equipo o actividad que genera contaminantes	Especificaciones Técnicas	
	Cantidad	Unidad
Aplicación de groba (1.4)	12,000	pieza/d
Aplicación de groba (2.11)	4,000	pieza/d
Aplicación de groba (2.16)	6,000	pieza/d

Deberá llevar a cabo un programa de mantenimiento preventivo y correctivo en los equipos de procesos, dispositivos de seguridad y equipo contra incendio, lo cual tendrá que programarse en una bitácora que se presentará ante esta Secretaría cuando se le requiera.

Deberá llevar una bitácora de operación y mantenimiento del equipo de combustión y de proceso, registrando los resultados de las mediciones de sus emisiones conforme se establece en las normas respectivas. Asimismo, llevar un registro mensual de uso de combustible y solventes, así como el material a utilizar en la soldadura, horario de la operación en horas/día /semana /año, para llevar los cálculos del reporte anual (COA). Se deberá conservar la memoria de cálculo correspondiente para ponerla a disposición de la SEMARNAT o PROFEPA si así se solicita.



Handwritten signature



En caso de paros programados por mantenimiento, deberá avisar por escrito a la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Nuevo León, con copia a la Delegación Estatal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), para informarles que se llevará a cabo desfogue de gas a la atmósfera indicando la cantidad, fecha y el horario, así como las medidas de seguridad a tomar; así mismo deberá avisar de manera inmediata, en caso de que estos sean circunstanciales, para su coordinación con las áreas de Protección Civil.

Deberá dar aviso anticipado a la PROFEPA del inicio de operación de sus procesos en el caso de paros programados y de inmediato en el caso de que estos sean circunstanciales y puedan provocar contaminación. Igualmente, deberá dar aviso inmediato a esa Dependencia en caso de falla en los sistemas de control, para que ésta determine lo conducente cuando la falla pueda provocar contaminación.

8. La empresa GROTE INDUSTRIES DE MÉXICO, S. A. DE C. V., deberá contar con un Plan de Participación de Contingencias Ambientales, el cual deberá estar a disposición de la Autoridad Ambiental competente, cuando esta así lo solicite, dicho Plan estará acorde al Programa de Respuesta a Contingencias Atmosféricas para el Área Metropolitana de Monterrey (documento publicado en la página electrónica <http://aire.nl.gob.mx>), en el mismo se establecerán las acciones y medidas que la empresa llevará a cabo cuando se declare una Contingencia Ambiental por parte de la Autoridad Ambiental competente.

9. La empresa GROTE INDUSTRIES DE MÉXICO, S. A. DE C. V., no deberá descargar sus aguas residuales a cuerpos de agua o bienes nacionales o al alcantarillado municipal, sin previa autorización de la Comisión Nacional del Agua o de la autoridad local correspondiente.

10. El manejo dentro y fuera del establecimiento de los residuos peligrosos listados en la tabla 3, indicados en la tabla 4.1 de la referida solicitud con el número de bitácora 19/LU-0255/07/17, deberán ajustarse a lo establecido en los artículos del 35 al 46 y 68 al 70 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR) y a las normas oficiales mexicanas aplicables en la materia.

TABLA 3

Lista de Residuos Peligrosos:

1) Aceite lubricante usado
2) Textil impregnado con grasa y/o adhesivo
3) Bote metálico vacío que contuvo spray de aceite lubricante (<i>aflojatado</i>)
4) Envase vacío (cubeta plástica 19 lt) que contuvieron grasa y/o aceite y/o vaselina y/o resina epóxica
5) Envase vacío (cubeta metálica 19 lt) que contuvieron grasa y/o aceite y/o vaselina y/o resina epóxica
6) Botes de plástico de 150 ml vacíos que contuvieron adhesivo
7) Tambor metálico 200 lt vacío que contuvo grasa y/o aceite y/o silicón y/o adhesivo
8) Tambor plástico 200 lt vacío que contuvo grasa y/o aceite y/o silicón y/o adhesivo
9) Goma (adhesivo hotmelt) (polietileno, acetato de polivinilo, resinas hidrocarbonadas, alquitrán, ceras y poliamida)
10) Residuo de soldadura libre de plomo
11) Papel impregnado con grasa y/o vaselina
12) Material absorbente para derrame (fibra sintética e inerte de propileno con aceite lubricante)
13) Residuos punzocortantes (agujas de jeringa, lanceta)
14) Residuos no anatómicos (gasas, algodón, torundas, hisopos)
15) Lámparas fluorescentes
16) Pila (alcalina AA, AAA) o cadmio o mercurio o níquel
17) Batería de montacargas
18) Aceite soluble gastado o contaminado
19) Residuo de silicón
20) Residuos de resina epóxica (mezcla de poliamidas)
21) Agua con aceite soluble



TABLA 3 (Continuación...),

Lista de Residuos Peligrosos:	
22)	Hysol ES0626 Part A (caliza, carbonato de calcio, epíclorhidrina, dióxido de titanio, cuarzo, butil 2,3-epoxipropil éter)
23)	Hysol ES0626 Part B (amina, poliamina, tetraetilamina)
24)	Hysol ES6005 Part A NEGRO (caliza, carbonato de calcio, epíclorhidrina, cuarzo, negro de humo, butil 2,3-epoxipropil éter)
25)	Grasa -Lubriplate (blanca) (mezcla espesa de aceites lubricantes y aditivos)
26)	Grasa - Grafo - 112X (negra) (silica, mezcla de destilados de petróleo, etilenglicol, cobalto metalo orgánico secado)
27)	Silicon líquido (dimetilsiloxano, t-butiltitanato)
28)	Silicone GEL PT-A (polímero orgánico del polisiloxano)
29)	Silicone GEL PT-B (polímero orgánico del polisiloxano)
30)	Hot melt adhesive (polietileno, acetato de polivinilo, resina hidrocarbonada, alquitranes, ceras y poliamidas)
31)	Groba (cetona alifática, hidrocarburo aromático, resina de uretano)
32)	Primer EV-5 (cetona alifática, hidrocarburo aromático, resina sintética, copolímero de etileno)
33)	Weld ON (tetrahidrofurano, metiletilcetona)
34)	Guantes de látex impregnados de grasa y/o silicon y/o resina y/o pintura y/o vaselina y/o pegamento
35)	Lámparas para vehículos fuera de especificación

11. La operación y funcionamiento de la empresa GROTE INDUSTRIES DE MÉXICO, S. A. DE C. V., deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 150 y 151 de la LGEEPA y las normas oficiales mexicanas vigentes que le sean aplicables.

12. El Representante Legal de la empresa GROTE INDUSTRIES DE MÉXICO, S. A. DE C. V., deberá garantizar el cumplimiento del artículo 45 de la LGPGIR y los artículos 33, 35, 37, 42, 43, 44, 45, 46, 47 y 71 del Reglamento de la Ley antes mencionada, en el caso de que la empresa no haya registrado otros residuos que por sus características sean considerados como peligrosos según la NOM-052-SEMARNAT-2005 deberán ser registrados mediante la modificación al registro de empresa generadora de residuos peligrosos y manifestarlos de inmediato, mediante la actualización de esta licencia.

13. La empresa GROTE INDUSTRIES DE MÉXICO, S. A. DE C. V., deberá garantizar que el almacenamiento de los residuos peligrosos generados dentro del establecimiento, cumpla con lo estipulado en los artículos 82 al 84 del Reglamento de la LGPGIR.

14. La empresa GROTE INDUSTRIES DE MÉXICO, S. A. DE C. V., deberá contratar los servicios de empresas debidamente autorizadas por la SEMARNAT para el manejo de los residuos peligrosos, a fin de dar cumplimiento a los artículos 42 y 50 de la LGPGIR.

15. La empresa GROTE INDUSTRIES DE MÉXICO, S. A. DE C. V., deberá contar con los formatos de manifiesto de entrega, transporte y recepción de sus residuos peligrosos, según lo establece el artículo 75 del Reglamento de la LGPGIR, así como contratar a empresas de servicios para el transporte de los mismos, que estén autorizadas por esta Secretaría, según lo establece el artículo 50 de la LGPGIR y su Reglamento.

16. La empresa GROTE INDUSTRIES DE MÉXICO, S. A. DE C. V., deberá garantizar el cumplimiento de los artículos 152 bis de la LGEEPA y 69 de la LGPGIR y 126 al 131 de su Reglamento, donde se indica que los responsables de la operación de una instalación de generación, manejo o disposición final de materiales y residuos peligrosos que produzca contaminación del suelo, los responsables de dichas operaciones deberán llevar a cabo las acciones necesarias para recuperar y restablecer las condiciones del mismo, con el propósito de que éste pueda ser destinado a alguna de las actividades previstas en el programa de desarrollo urbano o de ordenamiento territorial que resulte aplicable, para el predio o zona respectiva.

17. La empresa GROTE INDUSTRIES DE MÉXICO, S. A. DE C. V., no podrá utilizar insumos o materias primas clasificadas como residuos peligrosos, generados por otros establecimientos, sin previa autorización de la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas.



18. En el caso de que la empresa GROTE INDUSTRIES DE MÉXICO, S. A. DE C. V., requiera reciclar residuos peligrosos generados en su proceso, siempre y cuando no se trate de procesos que liberen contaminantes al ambiente y constituya un riesgo para la salud, deberá dar cumplimiento al artículo 57 de la LGPGIR, así como al artículo 74 del Reglamento de la misma Ley.

19. Sin menoscabo de lo aquí fijado, la operación y funcionamiento de la empresa GROTE INDUSTRIES DE MÉXICO, S. A. DE C. V., deberá sujetarse a todas las disposiciones enmarcadas en la LGEEPA, los reglamentos que de ellas se derivan, así como en las normas oficiales mexicanas y otros instrumentos jurídicos aplicables a sus actividades.

20. El incumplimiento de las condiciones fijadas en esta Licencia, en la LGEEPA, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas y otros instrumentos jurídicos vigentes que sean aplicables a la operación y funcionamiento del establecimiento, así como la presentación de quejas en contra del licenciatario en forma justificada y reiterada, o la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños al medio ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales imponga a la empresa GROTE INDUSTRIES DE MÉXICO, S. A. DE C. V., las sanciones que correspondan de conformidad al Título Sexto, Capítulo IV de la LGEEPA.

Se hace del conocimiento a la empresa GROTE INDUSTRIES DE MÉXICO, S. A. DE C. V., que de acuerdo a lo establecido en el artículo 85 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la presente resolución podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, el cual deberá ser interpuesto en un plazo de 15 (quince) días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que hubiere surtido efectos la notificación de la resolución que se recurra.

Notifíquese personalmente a la Lic. Claudia Ícela Pulido Gómez y/o al C. Ismael Francisco Ríos Moctezuma, con carácter de Representantes Legales, de la empresa GROTE INDUSTRIES DE MÉXICO, S. A. DE C. V., el presente resolutivo, por alguno de los medios legales previstos por el artículo 35 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y cúmplase lo resuelto.

**ATENTAMENTE
EL DELEGADO FEDERAL**

[Firma manuscrita]
LIC. PLÁCIDO GONZÁLEZ SALINAS

**SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN NUEVO LEÓN**

[Firma manuscrita]
PCHM/ANBE/SSG/HBG.

- C.c.p. M. en I. Ana Patricia Martínez Bolívar. - Directora General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes. Presente.
C. José Ernesto Navarro Reynoso. - Director de Regulación Industrial y RETC
Ing. Teresa Zarate Romano. - Subdirectora de Licencia Ambiental Única. Presente.
Lic. Víctor Jaime Cabrera Medrano. - Delegado Federal de la PROFEPA en el Estado de Nuevo León. Presente.
Ing. Pablo Chávez Martínez. - Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales de la SEMARNAT en el Estado de Nuevo León.
Archivo. - Departamento de Manejo Integral de Contaminantes.

Número de Bitácora 19/LU-0255/07/17.

